

Hoy febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2.024), le informo al Señor Juez que, el apoderado de la entidad ejecutante, el 16 del presente mes y año allegó solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el 13 de marzo del corriente año, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2023-00042-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. CARLOS JAIRO PÉREZ CUADROS
ASUNTO:	ACEPTA JUSTIFICACIÓN, REPROGRAMA AUDIENCIAS.
EJECUTADA:	RUBY MARCELA HERNÁNDEZ RIVERA

Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ingresa las diligencias para resolver la solicitud presentada por el apoderado de la entidad ejecutante en el sentido de fijar nueva fecha, día y hora para la audiencia programada para el día 13 de marzo de 2024.

Soporta documentalmente su petición con copia informal del auto del 15 de febrero del año que transcurre, proferido dentro del proceso de adjudicación de apoyos N.º 202300100-00, por el Juzgado Civil del Circuito de Guateque Boyacá, mediante el cual se fijó el día 13 de marzo del presente año, para agotar las etapas procesales consagradas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Al respecto, establece el artículo 372-3 del CGP, lo siguiente:

“(...) 3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

*Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. **En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.**” (Negrilla y subrayas del despacho).*

En virtud de lo anterior, al encontrarse acreditada una justa causa, se accederá al aplazamiento; no obstante, se advertirá a las partes que no se admitirán solicitudes de aplazamiento que no estén sustentados en eventos de fuerza mayor y caso fortuito. Nuevamente se les sugiere que en caso de que no puedan comparecer hagan uso de la posibilidad de sustituir el mandato, con el fin de no dilatar el trámite procesal y velar por su rápida solución.

Por lo anotado, el Juzgado Promiscuo Municipal de Úmbita,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, advirtiendo que no se accederá a otras peticiones en el mismo sentido, salvo que estén justificados en un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado.

Se les sugiere a las partes que, ante la imposibilidad de asistir, hagan uso de la facultad de sustituir el mandato, con el fin de evitar más dilaciones y mora judicial.

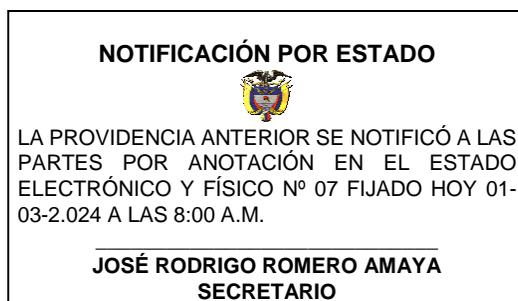
SEGUNDO: Fijar el día cuatro (4) de abril del año en curso a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para realizar la audiencia decretada por auto del 25 de enero la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize.

Se advierte a las partes e intervinientes deberán contar con los elementos tecnológicos para su conexión, y que, en caso de no contar con ellos, pueden presentarse a la sede del juzgado con el fin de conectarse a la audiencia.

TERCERO: Comuníquese esta determinación al apoderado de la activa para que proceda conforme lo indica el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P. Cítese a la ejecutada, por secretaria ofíciense.

NOTIFÍQUESE

**LUIS ERÁSMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ**



Firmado Por:

Luis Erasmo Cepeda Araque

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Úmbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf037061ca5827d43f26af316d297ab0923d178674bdfa15d44f85b21bd17108**

Documento generado en 29/02/2024 03:32:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>